



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales para el año 2011 del Convenio Colectivo del Sector de Monitores de Comedores Escolares de Aragón.

Vista el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Monitores de Comedores Escolares de Aragón (Código de Convenio 72000135012001), suscrita el día 18 de abril de 2011, de una parte por la Asociación de Empresas de Restauración Colectiva de Aragón y La Rioja (AERCAR), en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación de Servicios de UGT-Aragón y la Federación de Enseñanza de CC.OO, en representación de los trabajadores, en la que se acuerda la revisión salarial para 2011, en aplicación de lo establecido en los artículos 24, 25, 26 y 38 del vigente Convenio Colectivo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta citada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos, con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 24 de mayo de 2011

**El Director General de Trabajo,
ANTONIO ALASTRUÉ TIERRA**

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA III CONVENIO COLECTIVO
DE MONITORES DE COMEDORES ESCOLARES DE ARAGÓN**

En Zaragoza, a 18 de abril de 2011.

REUNIDOS

EUREST Colectividades S. L. representada en este acto por D. Jorge Lansac Acín y SERUNION S. A. representada en este acto por D. Miguel Ferrando Lalana, ambas empresas integrantes de la Asociación de Empresas de Restauración Colectiva de Aragón y La Rioja (AERCAR) representada por Arturo Bermudo Martínez, todos ellos en representación de patronal.

Y de otra, Pepe Gimeno Ostáriz en representación de la Federación de Servicios de UGT-Aragón, y José Luis Cimorra Tobajas en representación de la Federación de Enseñanza de CC.OO, todos ellos en representación de la parte social.

Ambas partes, reconociéndose capacidad para la firma del presente acuerdo, exponen:

La voluntad de dejar por escrito el siguiente acuerdo.

Acuerdan:

Art. 24 Retribución salarial:

La cláusula de revisión salarial del 2011 por desviación del IPC 2010 ha quedado fijada en 3 puntos y conforme a lo recogido en el presente artículo se establece que el precio hora para la categoría de monitor de comedor escolar para el año 2011 será de 11,30 €/hora.

Esta cantidad, correspondiente a los atrasos del IPC del año 2010 deberá ser abonada a los trabajadores a la publicación de las tablas del presente acuerdo en el Boletín Oficial.

Art. 25 Complementos salariales.

La cláusula de revisión salarial del 2011 por desviación del IPC 2010 ha quedado fijada en 3 puntos y conforme a lo recogido en el presente artículo se establece que el precio hora para el complemento de Monitor con desplazamiento de niños para el año 2011 será de 0,53€/hora y el complemento de Monitor en Centros de Educación Especial será de 0,87€/hora.

Estas cantidades, correspondientes a los atrasos del IPC del año 2010 deberá ser abonada a los trabajadores a la publicación de las tablas del presente acuerdo en el Boletín Oficial.

—Art. 26 Antigüedad:

Todo aquel trabajador que hubiese devengado el concepto de antigüedad desde el mes de enero de 2011, se le abonara en concepto de atrasos del IPC 2010 en el mismo porcentaje que el salario, a la publicación de las tablas del presente acuerdo en el Boletín Oficial.

—Art. 38 Formación:

El tiempo empleado en la realización de los cursos de formación inherentes al puesto de trabajo será considerado y retribuido como horas de trabajo efectivo, con el precio/hora de referencia vigente en el momento.



En lo referente a las horas de formación impartidas en el periodo del 01.01.11 al 30.04.11 se procederá al abono de las diferencias resultantes a razón de 0,33€/hora. Esta cantidad deberá ser abonada a la publicación de las tablas del presente acuerdo en el Boletín Oficial.

Y como prueba de conformidad con lo anteriormente dispuesto, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados.